

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, provincia del Guayas, siendo las 09H00 del día viernes 01 de septiembre del 2017, previa convocatoria de la Intendencia Zonal 8 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se reúnen en las instalaciones de esta Intendencia ubicadas en la Avenida Francisco de Orellana, Edificio WTC, Torre A, Tercer piso, Oficina 308, por una parte los servidores públicos de esta Superintendencia, el Econ. José Leonardo Sánchez Matías y por otra parte los señores Víctor Vicente Gúzman Barboto con Cédula de Ciudadanía No. 0701575185, y Dr. Nelson Rockefeller Fernández Espinoza con Cédula de Ciudadanía No. 0701809493 en calidad de representantes del operador económico AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

El Artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”*.

En este sentido, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado en su Artículo 2 del Ámbito dispone que: *“Están sometidos a las disposiciones de la presente Ley todos los operadores económicos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con o sin fines de lucro, que actual o potencialmente realicen actividades económicas en todo o en parte del territorio nacional, así como los gremios que las agrupen, y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos produzcan o puedan producir efectos perjudiciales en el mercado nacional”*.

En esta línea de análisis, el Artículo 38 numeral 1 de la misma norma legal señala como una de las atribuciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: *“1. Realizar los estudios e investigaciones de mercado que considere pertinentes. Para ello podrá requerir a los particulares y autoridades públicas la documentación y colaboración que considere necesarias”*.

Además, el Artículo 50 ibídem enuncia que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, así como las autoridades, funcionarios y agentes de la Administración Pública, están obligados, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, a suministrar los datos, los documentos, la información verdadera, veraz y oportuna, y toda su colaboración, que requiera la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y sus servidores públicos siempre que esto no violente los derechos ciudadanos (...)”*.

Cabe mencionar que el objeto de que rinda su declaración referente a las actividades comerciales que desempeña y regula su representada en el sector portuario en relación al

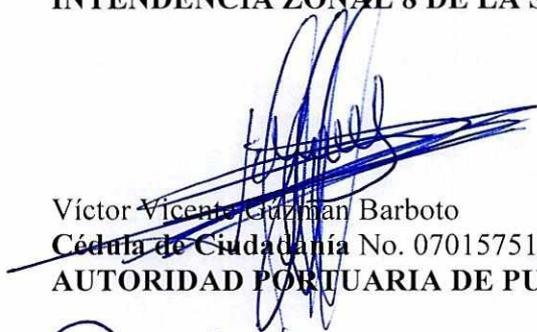
sector bananero, cabe señalar que estos temas abarcan aspectos comerciales, financieros, logísticos y operativos.

Para el efecto, se comunica al compareciente que la entrevista va a ser grabada en un medio magnético, los mismos que guardarán el carácter de reservado de conformidad con el Artículo 3 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, y se mantendrán dentro de los archivos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Siendo las 09H30 para constancia de la entrevista realizada las partes suscriben en dos ejemplares.



Econ. José Leonardo Matías Sánchez
Experto de Abogacía de la Competencia
INTENDENCIA ZONAL 8 DE LA SCPM



Víctor Vicente Guzmán Barboto
Cédula de Ciudadanía No. 0701575185
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR



Dr. Nelson Rockefeller Fernández Espinoza
Cédula de Ciudadanía No. 0701809493
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR